

**Recurso reposición auto Rad. 63001400300920220047400 Dte. La Previsora SA Compañía de Seguros - Ddo. Lo Protegemos LTDA Agencia de Seguros y otro**

notificaciones atenas <notificacionesatenas@gmail.com>

Lun 31/10/2022 16:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señores

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia

Juzgado 9 Civil Municipal

En mi condición de apoderada de la parte actora, adjunto en archivo PDF recurso de reposición frente al auto proferido el 28 de octubre de 2022 dentro del proceso referenciado en el asunto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Lina Marcela Gabelo Vélasquez

Abogada



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctor

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia - Quindío

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Demandados: LO PROTEGEMOS LTDA AGENCIA DE SEGUROS Y  
RODRIGO LLANO ECHEVERRY

Radicado: 63001-4003-009-2022-00474-00

**LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, conforme al poder que me fue conferido, y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el día 28 de octubre de 2022 y notificado el 31 del mismo mes y año, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, conforme a lo dispuesto en los artículos 424 y 430 del C.G.P. El recurso se enfoca específicamente en atacar el numeral tercero de la providencia, conforme los siguientes argumentos:

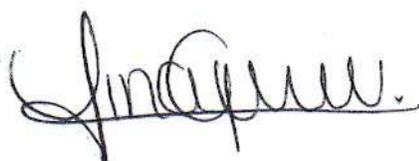
El numeral tercero del auto citado dispone: "*Se niega el mandamiento de pago por la suma de \$1.199.565, por concepto de costos, gastos judiciales y extrajudiciales, ya que dicha suma no está incluida en el título valor aportado como base de ejecución.*". Sin embargo, si bien el mencionado porcentaje no se sumó en el monto del título valor sí quedó en dicho título claramente consignada la obligación del deudor de pagar el 15% del valor adeudado por los conceptos ya indicados; además el porcentaje solicitado es claramente tasable de acuerdo con la cifra que se estableció. Para el caso concreto, dado que el monto adeudado equivale a \$7.997.100, el 15% pactado de forma anticipada y voluntaria por las partes equivale a \$1.199.565, de modo que no sería de recibo el argumento del despacho en cuanto a que "*dicha suma no está incluida en el*

título valor aportado como base de ejecución", pues del documento aportado como base del proceso se desprende lo contrario.

En consecuencia, solicito de manera atenta y respetuosa al despacho que reponga parcialmente el auto referido y en su lugar libre mandamiento de pago por el valor de \$1.199.565 correspondiente al 15% del valor adeudado.

Finalmente, es necesario indicar que en el numeral primero del auto se ordenó al deudor el pago de \$7.997.355; sin embargo, lo adeudado y fijado en el título valor es \$7.997.100; razón por la cual, se solicita la corrección de dicho monto, para que se encuentre completamente acorde con lo consignado en el título valor base de la ejecución.

Con toda atención,



**LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ**

CC. 1.053.78.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.



ATENAS  
Estudio jurídico S.A.S